

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0066

Clase: Declarativo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendado 13 de octubre de 2021, el cual rechazó la demanda, al no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES

Indicó el apoderado, que con el escrito de subsanación allegó el documento que extrañó el despacho, esto es, el poder especial conferido a través de mensaje de datos. Motivo por el que solicita la revocatoria de la providencia opugnada.

Revisado el escrito de reposición; encuentra el Despacho que el apoderado acredita que con el mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado se adjuntó el poder especial conferido en la forma que establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y otorgado al abogado, HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ (folios 6 y 7 del archivo 08 del PDF).

Igualmente se aprecia que con el escrito subsanación, que el poder fue enviado a través de mensaje de datos, sin embargo, solo fue aportado captura de pantalla, en el que se evidencia que se ajunto un documento (poder). Motivo por el que el Juzgado no lo tuvo en cuenta.

Como quiera que se verifica que la parte demandante subsano la demanda, habrá que revocar el auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

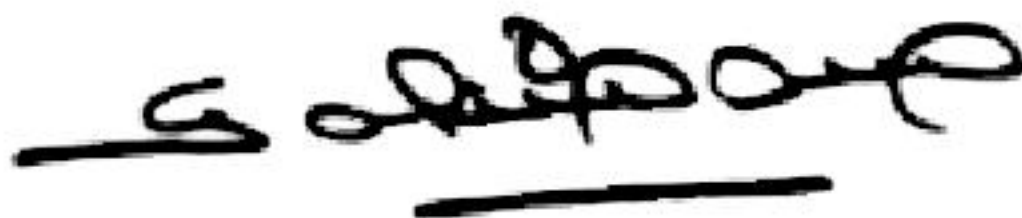
2.- ADMITIR la presente demanda **verbal** promovida por **LINNA MARCELA DIAZ PORRAS, GABRIEL PORRAS RAMIREZ y LEOPOLDO DIAZ** contra **JHON CARLOS CORTES GOMEZ**.

Córrase traslado a la parte demandada de la demanda por el término de 20 días.

Notifíquese a la parte demandada personalmente (art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020) o conforme a lo indican los arts., 291 y 292 *Ejusdem*.

Reconózcase al abogado **HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandante en los del poder que obra en el anexo 8 del PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara', with a horizontal line underneath.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ